

GACETA DE LA JUDICATURA

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año V - Vol. V - Extraordinaria No. 05 - Septiembre 30 de 1998

CONTIENE

- | | |
|--|----------|
| ACUERDO No. 365 DE 1998 | 1 |
| “Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y la planta de personal de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá.” | |
| ACUERDO No. 367 DE 1998 | 2 |
| “Por el cual se fijan mecanismos de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá.” | |

**Editora Responsable
TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria Ejecutiva**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 365 DE 1998
(Septiembre 29)**

“Por el cual se modifica la conformación del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y la planta de personal de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 9, y el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Trasladar, transformados a la especialidad civil, los despachos de los tres (3) magistrados de la Sala Agraria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, con sus correspondientes auxiliares judiciales, a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suprimir la Sala Agraria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTÍCULO TERCERO.- Transformar la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en Sala Civil-Familia-Agraria del mismo Tribunal.

PARÁGRAFO.- Los procesos a cargo de la Sala Agraria que se susprime por el artículo segundo, serán objeto de reparto entre los Despachos de los magistrados de la nueva Sala Civil-Familia-Agraria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca.

ARTICULO CUARTO.- Suprimir la Secretaría de la Sala Agraria del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, con los cargos que la conforman, y que actualmente se encuentran en provisionalidad, a saber:

Un (1) Secretario
Un (1) Oficial Mayor
Un (1) Escribiente
Un (1) Citador

ARTICULO QUINTO.- Crear en la Secretaria de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, los siguientes cargos:

Dos (2) Oficial Mayor de Tribunal - nominados
Un (1) Escribiente de Tribunal - nominado

ARTÍCULO SEXTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTICULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir del primero (1°) de octubre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUÍZ RUÍZ
Secretaria

ACUERDO No. 367 DE 998
(Septiembre 29)

“Por el cual se fijan mecanismos de descongestión para la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, numeral 13, y en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los Despachos de magistrado trasladados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, recibirán reparto de procesos desde el día primero (1) de octubre de 1998.

ARTICULO SEGUNDO.- Suspender el reparto de procesos nuevos a los despachos de los magistrados que a continuación se señalan, durante los siguientes periodos:

1. Para los despachos de los magistrados NO-HORA ELISA DEL RIO MANTILLA, LUZ MAGDALENA MOJICA RODRIGUEZ Y CARLOS JULIO MOYA COLMENARES, por un período de seis meses comprendidos entre el primero (1) de octubre de 1998 y el treinta y uno (31) de marzo de 1999.
2. Para los despachos de los magistrados CARLOS A. PRADILLA TARAZONA, HUMBERTO NIÑO ORTEGA y MYRIAM FORERO DE PARDO, por un período de seis meses comprendidos entre el primero (1) de abril de 1999 y el treinta (30) de septiembre de 1999.
3. Para los despachos de los magistrados LIANA AYDA LIZARAZO VACA, MARIA TERESA PLAZAS ALVARADO y CLARA BEATRIZ CORTES DE ARAMBURO, por un período de cinco meses comprendidos entre el primero (1) de octubre de 1999 y el veintiocho (28) de febrero del año 2000.
4. Para los despachos de los magistrados RICARDO ZOPO MENDEZ, JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS y ARIEL SALAZAR RAMIREZ, por un período de cuatro meses comprendidos entre el primero (1) de marzo del año 2000 y el treinta (30) de junio del año 2000.
5. Para los despachos de los magistrados EDGARDO VILLAMIL PORTILLA Y CLARA INES VARGAS HERNANDEZ, por un período de tres meses comprendidos entre el

primero (1) de julio del año 2000 y el treinta (30) de septiembre del año 2000.

6. Para el despacho del magistrado CESAR JULIO VALENCIA COPETE, por un período de un mes comprendido entre el primero (1) de julio del año 2000 y el treinta y uno (31) de julio del mismo año.
7. Para el despacho del magistrado EDGAR CARLOS SANABRIA MELO, por un período de un mes comprendido entre el primero (1) de agosto del año 2000 y el treinta y uno (31) de agosto del mismo año.
8. Para el despacho del magistrado RODOLFO ARCINIEGAS CUADROS, por un período de un mes comprendido entre el primero (1) de septiembre del año 2000 y el treinta (30) de septiembre del mismo año.

Parágrafo. Este mecanismo de descongestión tiene una vigencia transitoria de 24 meses, contados a partir del día primero (1) de octubre de 1998, sin perjuicio de las modificaciones que realice la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en virtud de lo establecido por los artículos siguientes.

ARTICULO TERCERO.- La Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificarán y evaluarán trimestralmente los resultados de lo establecido en el presente Acuerdo. En todo caso, el promedio de egresos de los magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito no podrá ser inferior al actualmente vigente. Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico efectuará trimestralmente a partir

del día dos (2) de enero de 1999 los cálculos que permitan establecer el promedio de egresos por magistrado y de la Sala en su conjunto, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTICULO CUARTO.- Las medidas de descongestión operan sin perjuicio de la redefinición de las mismas por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en virtud de los resultados del seguimiento de su cumplimiento y de las modificaciones en la demanda del servicio.

ARTICULO QUINTO.- Autorizar la modificación de la conformación de las Salas de Decisión de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Fe de Bogotá, antes del término fijado en el inciso segundo del artículo noveno del Acuerdo 108 de 1997, por razón del ingreso de los nuevos magistrados.

ARTICULO SEXTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1) de octubre de 1998.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

JULIO CESAR ORTIZ
Presidente

TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ
Secretaria